

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

1602

ORDEN de 21 de junio de 2000, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la planta de fabricación de productos químicos para piscina ubicada en Partida de la Armentera, sin número, de Monzón (Huesca), promovida por Industrias Químicas y Derivados, S. A.

La ampliación de la planta de fabricación de productos químicos para piscina promovida por Industrias Químicas y Derivados, S. A., cuyos productos finales son sustancias de las incluidas en los Anexos del Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas, clasificación, etiquetado y envasado de sustancias peligrosas (Real Decreto 2216/1985, de 28 de octubre, derogado y sustituido por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo), es una actividad de las incluidas en el punto 6 del Anexo 2 del Real Decreto 1131/1988, Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» número 18, de 11 de febrero del 2000, se sometió a información pública durante un plazo de 30 días hábiles el Análisis Técnico de Impacto Ambiental de la ampliación de la planta de fabricación de productos químicos para piscina de Monzón, provincia de Huesca, promovida por Industrias Químicas y Derivados, S. A. (Inquide, S. A.). Se informó del citado trámite al Excmo. Ayuntamiento de Monzón y se comunicó al Servicio de Residuos Industriales. Durante este periodo de información pública no se produjo ninguna alegación y con fecha 12-4-2000 se emitió informe del servicio de Residuos Industriales.

Con fecha 17 de mayo del 2000 se requirió a Inquide, S. A., en virtud del artículo 4.3 del Decreto 45/94 de la Diputación General de Aragón, sobre Evaluación de impacto ambiental, la presentación de documentación complementaria. Con fecha 5-6-2000, Inquide, S. A. presentó en el Registro General la documentación requerida.

Visto el Análisis Técnico de Impacto Ambiental de la ampliación de la planta de fabricación de productos químicos para piscina de Monzón, provincia de Huesca, promovida por Industrias Químicas y Derivados, S. A. (Inquide, S. A.), el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/86; el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas, clasificación, etiquetado y envasado de sustancias peligrosas; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto de 4 de agosto de 1999 de la Presidencia del Gobierno de Aragón por el que se modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto

Ambiental del Proyecto de ampliación de la planta de fabricación de productos químicos para piscina ubicada en partida de La Armentera s/n de Monzón, provincia de Huesca, promovida por Industrias Químicas y Derivados, S. A. (Inquide, S. A.), resulta compatible y condicionada al cumplimiento del siguiente:

Condicionado ambiental

1.—La autorización de la actividad se concederá para la capacidad y procesos productivos indicados en el estudio, es decir para la producción de 6.000 Tm/año de ácido tricloro-s-triazina triona a partir de la reacción entre s-triazina triona, hidróxido sódico y agua, seguida de cloración, centrifugación y secado y para la producción de 1.500 Tm/año de sodio dicloro-s-triazina triona dihidratada a partir de la reacción entre ácido tricloro-s-triazina triona, s-triazina triona e hidróxido sódico, seguida de centrifugación y secado.

2.—La empresa cumplirá con todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y llevará a cabo el «Programa de Vigilancia Ambiental», sin perjuicio de que se apliquen adicionalmente las siguientes medidas correctoras y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

3.—Los valores de emisión de cloro molecular no podrán sobrepasar los 230 mg/m³N de acuerdo con lo establecido en el D. 833/75 por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico.

4.—La empresa deberá realizar cada 15 días autocontroles de los valores de emisión de cloro molecular, de acuerdo a lo exigido en los artículos 28 y 29 de la Orden de 18 de octubre de 1976 de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. Asimismo, deberá ser inspeccionada por Organismo de Control Autorizado una vez cada dos años, según lo dispuesto en el artículo 21 de la mencionada Orden.

5.—Los valores medios diarios de inmisión de cloro molecular deberán ser inferiores a 50 microgramos/m³N y no se podrá sobrepasar el nivel de 300µg/m³N en 30 minutos. Antes de la puesta en marcha de la ampliación de la planta, deberá realizarse una campaña de medidas de inmisión en los alrededores de Inquidesa para la determinación de los niveles de fondo del parámetro anterior. Durante el primer año de funcionamiento de la planta se deberán realizar controles, por Organismo de Control Autorizado, de los niveles de inmisión de cloro molecular en aquellos puntos donde, a consecuencia de la puesta en marcha de los nuevos procesos productivos, se espere un mayor aumento de estos niveles.

6.—Los residuos generados en el proceso de eliminación de impurezas de la sal trisódica de triazina triona se deberán caracterizar de acuerdo a lo establecido en el R.D. 952/97 con el fin de adoptar el sistema de gestión más adecuado en función de los resultados obtenidos en la caracterización.

7.—Los materiales filtrantes agotados utilizados en el proceso de eliminación de impurezas de la sal trisódica de triazina triona, así como los procedentes de los filtros de mangas de los procesos de secado de los productos, deberán gestionarse como residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 952/97.

8.—Se deberá solicitar ante la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental la autorización de gestor de residuos peligrosos para los procesos de destrucción química de los productos rechazados por control de calidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998 de Residuos.

9.—En caso de que el cloruro sódico obtenido en el proceso de tratamiento de aguas residuales se destine a su comercialización como subproducto, Inquidesa deberá solicitar autorización de gestor o, en su defecto, deberá entregar el residuo a gestor autorizado para su valorización, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/98 de Residuos y en el D. 49/2000 del Gobierno de Aragón.

10.—Se deberá solicitar ante la Confederación Hidrográfi-

ca del Ebro la revisión de la autorización de vertido por la construcción de las nuevas plantas de tratamiento de aguas de proceso y de aguas sanitarias.

11.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el R.D. 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, debiendo notificar al Servicio de Protección Civil la puesta en marcha de la ampliación proyectada, aportando toda la documentación necesaria para tenerla en cuenta en el Plan de Emergencia Exterior de la empresa.

12.—Al finalizar el primer año de la puesta en marcha de la planta, la empresa presentará ante la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental, de los parámetros controlados sobre emisiones e inmisiones atmosféricas, gestión de residuos y demás parámetros incluidos en dicho Programa.

Zaragoza, 21 de junio de 2000.

**El Consejero de Medio Ambiente,
VICTOR LONGAS VILELLAS**

1603 *ORDEN de 23 de junio de 2000, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Pase a Concesión de Explotación del Permiso de Investigación de recurso de la Sección C), losa caliza, «La Torreta» número 5991 en el término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel), promovida por D. Alejandro Artola Tena.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la obligación de someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actividades relacionadas en su Anexo, que recoge, entre otros supuestos, las extracciones a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales. El Reglamento de ejecución del citado Real Decreto Legislativo, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, contiene un Anexo 2 con las especificaciones relativas a las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo del citado Real Decreto Legislativo, que desarrolla el citado supuesto e incluye las explotaciones que se encuentren a menos de 5 km. de otra Concesión Minera existente, como es el caso de la Concesión objeto de la presente Declaración.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Mediante anuncio de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, publicado en el BOA 159, de 15 de diciembre de 1999, se sometió a información pública durante un plazo de 30 días hábiles el citado Estudio de Impacto Ambiental. Se informó del citado trámite al Excmo. Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid. Asimismo, dentro del procedimiento administrativo se invitó a informar sobre el expediente a la Dirección General de Medio Natural, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

Informó dentro del expediente la Dirección General de Medio Natural y la Dirección General de Patrimonio Cultural. Se concedió trámite de audiencia al promotor que presentó un escrito de alegaciones a los informes emitidos.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental de la Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación «La Torreta» número 5991, en el término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel); el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación

General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto de 4 de agosto de 1999, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente

Declaración de impacto ambiental

No resulta conveniente, a los solos efectos ambientales, la Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación «La Torreta» número 5991, en el término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel) y promovida por don Alejandro Artola Tena en los términos propuestos por la empresa en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en consecuencia la Declaración de Impacto Ambiental resulta negativa y desfavorable, fundada en los motivos siguientes:

La zona que se vería afectada por la explotación se sitúa íntegramente sobre Monte de Utilidad Pública, que se puede aprovechar sólo dentro de los límites que permitan los intereses de su conservación y mejora según la legislación vigente de Montes, debiéndose priorizar, en este caso, el objetivo de conservación de la vegetación natural, dado que el área de la Concesión solicitada, que se encuentra ocupada por vegetación natural y repoblaciones forestales en condiciones límite, alberga importantes valores naturales. Además, habiéndose sobredimensionado la explotación en el tiempo respecto a la vigente Ley de Minas y por consiguiente en el espacio se puede considerar la destrucción de la vegetación natural autóctona de la zona, debido a su extensión en el espacio y el tiempo, como un impacto crítico de imposible recuperación.

Zaragoza, 23 de junio de 2000.

**El Consejero de Medio Ambiente,
VICTOR LONGAS VILELLAS**

1604 *RESOLUCION de 26 de junio de 2000 de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de la Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación «Armantes», nº 2788, para la extracción de arcillas, promovido por Armantes, S. A. L., en el T.M. de Calatayud (Zaragoza).*

La empresa Armantes, S. A. L. ha presentado en el expediente de la Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación «Armantes», número 2788, para la extracción de arcillas, en el T.M. de Calatayud (Zaragoza), el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

De conformidad con el artículo 4º del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la DGA, de Evaluación de Impacto Ambiental, he resuelto someter a información pública durante treinta días hábiles, el Estudio de Impacto Ambiental de la Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación «Armantes», número 2788, para la extracción de arcillas, promovido por Armantes, S. A. L., en el T.M. de Calatayud (Zaragoza).

El estudio podrá ser consultado en el Servicio de Información y Documentación, Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, de Zaragoza.

Zaragoza, 26 de junio de 2000.

**El Director General de Calidad, Evaluación,
Planificación y Educación Ambiental,
JESUS VILLACAMPA GUIO**